



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 479/2011

**ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE,
S.A. DE C.V.**

VS

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio OIC/AR/00/637/130/2012, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de enero de dos mil doce, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el expediente administrativo integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Víctor Manuel Molina Marez**, por actos realizados por dicho Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta **LA-019GYN005-N84-2011**, relativa a la **“Adjudicación del contrato plurianual abierto relativo a la prestación del servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis en unidades médicas hospitalarias del ISSSTE, correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y primer semestre 2013”**.

Del expediente de mérito, se advierte que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, realizó las siguientes actuaciones:

a) Por acuerdo de diez de enero de dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad, requirió los informes a que aluden los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento y negó de

manera provisional la suspensión.

b) Mediante oficio SRMyS/00000074/2012 de dieciocho de enero de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo, indicando lo siguiente:

i. Mediante oficio 120.122.1/3260/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, signado por el Subdirector de Programación y Presupuesto del Instituto, se dio cuenta con autorización para comprometer recursos con cargo al Presupuesto 2012, en la partida presupuestal 33901-0024 denominada “servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis”.

ii. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, se emitió el fallo en la licitación impugnada, resultando adjudicada la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**

iii. El monto total adjudicado asciende a \$158'087,646.49 (ciento cincuenta y ocho millones ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), como mínimo, y \$305'307,419.47 (trescientos cinco millones trescientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), como máximo.

iv. Respecto de la medida cautelar solicitada por la empresa inconforme se manifestó en el sentido de negarla al contravenirse el interés social, en razón de que dicho servicio es requerido por los derechohabientes de las unidades médicas que conforman la red hospitalaria del Instituto.

c) Por oficio SRMyS/0140/2012 de veintitrés de enero de dos mil doce, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, el que se tuvo por rendido a través del proveído 115.5.0300 de treinta siguiente (fojas 502 a 505).

SEGUNDO. Por oficio SP/100/068/12 de dieciséis de enero de dos mil doce (foja 501), el C. Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conozca la inconformidad de que se trata; por lo tanto, mediante proveído 115.5.0300 de treinta siguiente, se tuvo por



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

radicada y se corrió traslado de la inconformidad de mérito, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el nueve de febrero de dos mil doce (fojas 514 a 539), la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Rodrigo Hernández Méndez**, dio contestación a la inconformidad que se atiende.

CUARTO. Por proveído 115.5.0472 de catorce de febrero de dos mil doce (fojas 562 a 565) esta Dirección General acordó negar la suspensión definitiva, al no cumplirse en su totalidad, los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Mediante acuerdo 115.5.0515 de veintiuno de febrero de dos mil doce (fojas 569 y 570), se acordaron las probanzas ofrecidas por el inconforme, la convocante y el tercero interesado y se otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

SEXTO. Por proveído 115.5.0617 de primero de marzo de dos mil doce (foja 573) se puso a la vista del inconforme la documentación relativa a la requisición del servicio licitado y estudio de mercado del procedimiento de contratación de que se trata para que, en su caso, manifestara lo conducente.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha nueve de mayo de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción II, y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que mediante oficio SP/100/068/12 de dieciséis de enero de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad a estudio (foja 501).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la **junta de aclaraciones** de la licitación pública nacional mixta **LA-019GYN005-N84-2011**, concluida el nueve de diciembre de dos mil once.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, transcurrió del doce al diecinueve de diciembre de dos mil once, sin contar los días diez, once, diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En razón de haber interpuesto su inconformidad el diecinueve de diciembre de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la **junta de aclaraciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio en cuestión.

Sobre el particular, a foja 458 de autos obra el escrito de solicitud de aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria, así como la manifestación de interés en participar en la licitación ahora impugnada, en nombre de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley anteriormente invocada. Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Víctor Manuel Molina Marez**, demostró ser representante legal de la empresa **Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.**, pues tiene un poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia cotejada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con la certificada de la escritura pública 41,525 de diecinueve de marzo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 13, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México (fojas 057 a 072); luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. El procedimiento de licitación a estudio, se desarrolló de la siguiente manera:

1. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, convocó a la licitación pública nacional mixta LA-019GYN005-N84-2011, relativa a la “Adjudicación del contrato plurianual abierto relativo a la prestación del servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis en unidades médicas hospitalarias del ISSSTE, correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y primer semestre 2013”.

2. La junta de aclaración a la convocatoria inicio el siete de diciembre de dos mil once y concluyó el nueve siguiente, y en ella la convocante realizó algunas precisiones respecto de la convocatoria y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el quince de diciembre de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes:

- Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V., en participación conjunta con B Braun Aesculap, S.A. de C.V.
- Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.
- Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., en participación conjunta con Selecciones Médicas, S.A. de C.V.

4. El acto de fallo tuvo lugar el veintidós de diciembre del dos mil once, haciendo constar que la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria con un monto de \$158'087,646.49 (ciento cincuenta y ocho millones ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), como mínimo, y \$305'307,419.47 (trescientos cinco millones trescientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), como máximo, según consta en el acta levantada para tal propósito.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de si la junta de aclaraciones se apegó a la normativa de la materia.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La inconforme sostiene que la junta de aclaraciones se realizó en contravención a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones V, XIII, segundo párrafo, 33, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracción IV, de su Reglamento, en razón de que realizó modificaciones sustantivas a las condiciones originalmente pactadas en convocatoria que, por un lado, limitan la libre participación de su representada en la licitación de mérito y, por el otro, tienden a favor a las empresas Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas, S.A. de C.V., por las siguientes razones:

1) A su juicio, el anexo 4 “Descripción de los equipos instrumentales de osteosíntesis y endoprótesis” fue modificado **sustancialmente** a lo solicitado originalmente, en particular, al equipo denominado “Navegador, sistema de imagen guiada para cirugía de hueso”, pues adicionó que la reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica debía incluir la aplicación para **columna, rodilla, cadera y traumatología**. Así mismo, en dicho anexo añadió qué Unidades Médicas del ISSSTE requerían esa aplicación del equipo.

La inconforme estima que dicha determinación carece de fundamentación y motivación, además de tener por único objetivo favorecer a la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, pues en el mercado nacional sólo existe un equipo de navegación ósea que cumple con esa descripción de software que incluya cadera, rodilla y columna,

circunstancia que fue hecha del conocimiento a la convocante en la propia junta aclaratoria, quien se limitó a dar una respuesta “tendenciosa”.

La convocante sostiene que todos los equipos de navegación ósea se comunican con un interface de radiología con arco en “C” y ello estima es falso, pues únicamente existe en el mercado nacional un equipo que requiere de un complemento como lo es el de radiología con arco en “C”.

Por otra parte, dicho equipo de navegación no tiene antecedentes de uso en alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud, pues sólo existe un uso difundido para el caso de la **neuronavegación** (neurocirugía).

2) En la junta de aclaraciones el punto 5 de convocatoria, relativo al criterio para la asignación de puntos y porcentajes fue **modificado sustancialmente**, limitando con ello la libre participación de su representada, por las razones siguientes:

i. En el inciso B), numeral 1, originalmente se requirió presentar contratos en materia de osteosíntesis y endoprótesis; sin embargo, se modificó para solicitar contratos de servicios integrales vinculados al objeto de la presente licitación, condición que sólo pueden cumplir las empresas **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas, S.A. de C.V.**

ii. En el inciso B), numeral 2), la convocante exigió el cumplimiento del certificado **ISO 9001-2000** de la empresa licitante para servicios integrales, siendo el caso, que su representada no puede cumplir con ese tipo de certificación, mismo que sólo pueden cumplir las empresas antes mencionadas. Además, dicha certificación no tiene sustento en el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”.

iii. En el numeral 6.2.1 “Propuesta técnica”, inciso Q), se indicó la obligación de presentar los registros sanitarios de los insumos y equipos solicitados en la licitación y en el numeral 9.4 de convocatoria se estableció que la omisión de exhibir los registros sanitarios sería motivo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de desechamiento de la propuesta; sin embargo, la convocante en la junta aclaratoria, respecto del inciso B), numeral 2, señaló que la omisión de presentar dichos registros sanitarios **no sería objeto de descalificación**, sólo se asignación de puntuación conforme a la tabla de puntos y porcentajes prevista en el presente concurso, lo que a juicio de la inconforme contraviene el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud.

iv. En el inciso D, numeral 1, se indicó que se requerían fianzas de cumplimiento de los contratos presentados en el inciso B), numeral 1; sin embargo, a su decir, sólo pueden cumplir dicha condición las empresas **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas, S.A. de C.V.**, por ello, se limita la libre participación de su representada en la licitación a estudio.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden se procede al análisis de los argumentos encaminados a controvertir la junta de aclaraciones, sintetizados en el numeral **1)** del considerando que antecede, mismos que resultan **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Como fue precisado con antelación, inicialmente la promovente sostiene en el motivo de inconformidad a estudio, que la convocante en la junta de aclaraciones, **“modificó sustancialmente”** el anexo 4 “Descripción de los equipos instrumentales de osteosíntesis y endoprótesis”, en particular, al equipo denominado “Navegador, Sistema de imagen guiada para cirugía de hueso”, pues adicionó que la reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica debía incluir la aplicación para **columna, rodilla, cadera y traumatología**.

Sobre el particular, esta Dirección General determina que dicha manifestación es **infundada**, pues no se demostró que la precisión realizada por la convocante en la junta de aclaraciones al equipo en cuestión haya consistido en una “modificación sustancial”, al tenor de las consideraciones siguientes:

En efecto, al tener a la vista la junta de aclaraciones de siete de diciembre de dos mil once, se advierte que la convocante realizó algunas precisiones respecto del contenido de la convocatoria, siendo alguna de estas, la relativa a las especificaciones del anexo 4 "Descripción de los equipos instrumentales de osteosíntesis y endoprótesis", misma que consistió en lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">Dirección de Administración Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Jefatura de Servicios Generales LPN No. LA-019GYN005-N84-2011 18</p>	
ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES		
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA		
No. LA-019GYN005-N84-2011.		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES; 2012 Y PRIMER SEMESTRE 2013.		

ACLARACIÓN No. 5

DICE

ANEXO No. 4**DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS INSTRUMENTALES DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS**

MOTOR COMPACTO CLAVE: 531.635.0122
<p>1.- Aparato de impulsión de baterías para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica Consta de:</p> <p>1.1 Pieza de poder de mano, rotatoria de batería</p> <p>1.2 Motor con regulación continua de la velocidad, que permite la inversión en sentido de la marcha sin interrumpir el trabajo.</p> <p>1.3 Velocidad variable dentro del rango de seguridad en r.p.m.</p> <p>1.4 Adaptador para brocas y/o clavillos para la pieza de mano</p> <p>1.5 Batería para contenedor aséptico (NimH) de 9.6 V.</p> <p>1.6 Contenedor de batería aséptica</p> <p>1.7 Dos baterías de repuesto (NimH) de 9.6 V.</p> <p>1.8 Cargador para baterías.</p>
OSTEOTOMO COMPACTO CLAVE: 531.669.0022
<p>1.- Aparato de impulsión de baterías para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica Consta de</p> <p>1.1.- Equipo con turbina de velocidad media con alta torsión, para cortar huesos cortos, mediante corte oscilatorio sagital y reciprocante consta de:</p> <p>1.1 Pieza de poder de mano, oscilante de batería</p> <p>1.2 Motor con regulación continua de la velocidad,.</p> <p>1.3 Regulador de velocidad.</p> <p>1.4 Cabezal o aditamento para hoja de sierra</p> <p>1.5 Batería para contenedor aséptico (NimH) de 9.6 V.</p> <p>1.6 Contenedor de batería aséptica</p> <p>1.7 Dos baterías de repuesto (NimH) de 9.6 V.</p> <p>1.8 Cargador para baterías.</p>

000166



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 ISSSTE	<p style="text-align: center;">Dirección de Administración Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Jefatura de Servicios Generales LPN No. LA-019GYN005-N84-2011 19</p>	
--	--	---

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA

No. LA-019GYN005-N84-2011.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES; 2012 Y PRIMER SEMESTRE 2013.

**NAVEGADOR, SISTEMA DE IMAGEN GUIADA PARA CIRUGÍA DE HUESO CLAVE:
531.648.0015**

Sistema de Imagen guiada para Cirugía que provee información intraoperatoria a los cirujanos a través de una imagen en 2da. dimensión (2D) y 3ra dimensión (3D), que se puede actualizar durante el transoperatorio. El sistema genera un plan quirúrgico e interactivo de localización y digitalización, que guía al cirujano a través de técnicas de navegación. Navegador y sistema de planeación con: sistema de referencia o posicionamiento del paciente, Puntero o apuntador o navegador apuntador para el registro del paciente, Sistema de rastreo óptico (activo o pasivo) o electromagnético Localizadores o marco de referencia de propósito general conforme a la aplicación. Procesador de imagen Con precisión de 2mm o menor, Actualización de imagen de referencia contra imagen del transoperatorio. Almacenaje: Con capacidad de guardar la imagen en formato DICOM 3.0 en al menos uno de los siguientes medios: DVD, USB, CD/DVD-ROM, disco óptico, memoria mínima de 30 Gb o mayor. Monitor a color de 15" mínimo con resolución mínima de 1024 X 768 o mayor Teclado físico y mouse o teclado en pantalla y touch screen. Sistema operativo. Software que permita: Reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica, Cálculo de trayectorias, Mediciones de distancias y ángulos. Fusión de imágenes.

1

20

000107

1

	<p style="text-align: center;">Dirección de Administración Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Jefatura de Servicios Generales LPN No. LA-019GYN005-N84-2011 20</p>	
---	--	---

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA

No. LA-019GYN005-N84-2011.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES; 2012 Y PRIMER SEMESTRE 2013.

DEBE DECIR

ANEXO 4

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS INSTRUMENTALES DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

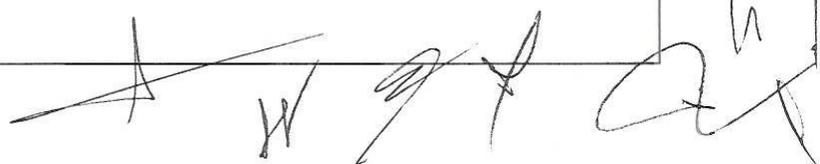
MOTOR COMPACTO CLAVE: 531.635.0122

- 1.- Aparato de impulsión de baterías para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica Consta de:
 - 1.1 Pieza de poder de mano, rotatoria de batería
 - 1.2 Motor con regulación continua de la velocidad, que permite la inversión en sentido de la marcha sin interrumpir el trabajo.
 - 1.3 Velocidad variable dentro del rango de seguridad en r.p.m.
 - 1.4 Adaptador para brocas y/o clavillos para la pieza de mano
 - 1.5 Batería para contenedor aséptico (NimH) de 9.6 V.
 - 1.6 Contenedor de batería aséptica
 - 1.7 Dos baterías de repuesto (NimH) de 9.6 V.
 - 1.8 Cargador para baterías.

OSTEOTOMO COMPACTO CLAVE: 531.669.0022

- 1.- Aparato de impulsión de baterías para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica Consta de
 - 1.1.- Equipo con turbina de velocidad media con alta torsión, para cortar huesos cortos, mediante corte oscilatorio sagital y reciprocante consta de:
 - 1.1 Pieza de poder de mano, oscilante de batería
 - 1.2 Motor con regulación continua de la velocidad,
 - 1.3 Regulador de velocidad.
 - 1.4 Cabezal o aditamento para hoja de sierra
 - 1.5 Batería para contenedor aséptico (NimH) de 9.6 V.
 - 1.6 Contenedor de batería aséptica
 - 1.7 Dos baterías de repuesto (NimH) de 9.6 V.
 - 1.8 Cargador para baterías.

000168





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 ISSSTE	Dirección de Administración Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Jefatura de Servicios Generales LPN No. LA-019GYN005-N84-2011 21	
---	---	---

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA

No. LA-019GYN005-N84-2011.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES; 2012 Y PRIMER SEMESTRE 2013.

NAVEGADOR, SISTEMA DE IMAGEN GUIADA PARA CIRUGÍA DE HUESO CLAVE:

531.648.0015

Sistema de Imagen guiada para Cirugía que provee información intraoperatoria a los cirujanos a través de una imagen en 2da. dimensión (2D) y 3ra dimensión (3D), que se puede actualizar durante el transoperatorio. El sistema genera un plan quirúrgico e interactivo de localización y digitalización, que guía al cirujano a través de técnicas de navegación. Navegador y sistema de planeación con: sistema de referencia o posicionamiento del paciente, Puntero o apuntador o navegador apuntador para el registro del paciente, Sistema de rastreo óptico (activo o pasivo) o electromagnético Localizadores o marco de referencia de propósito general conforme a la aplicación. Procesador de imagen Con precisión de 2mm o menor, Actualización de imagen de referencia contra imagen del transoperatorio. Almacenaje: Con capacidad de guardar la imagen en formato DICOM 3.0 en al menos uno de los siguientes medios: DVD, USB, CD/DVD-ROM, disco óptico, memoria mínima de 30 Gb o mayor. Monitor a color de 15" mínimo con resolución mínima de 1024 X 768 o mayor Teclado físico y mouse o teclado en pantalla y touch screen. Sistema operativo. Software que permita: Reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica que incluya: la aplicación en columna, rodilla, cadera y traumatología Cálculo de trayectorias, Mediciones de distancias y ángulos. Fusión de imágenes.

COMPLEMENTO DEL ANEXO No. 4 CONFIGURACIÓN DEL SOFTWARE PARA NAVEGADORES

- 1.- H.R "MONTERREY", N.L. NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA) Y COLUMNA
- 2.- H.R. "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS" NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA) Y COLUMNA
- 3.- H.R "1RO. OCTUBRE" NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA) Y COLUMNA
- 4.- H.R "DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA" CULIACAN NAVEGACIÓN DE COLUMNA
- 5.- H.R "DR. VALENTIN GÓMEZ FARÍAS", ZAPOPAN NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA)
- 6.- H.R "GENERAL IGANACIO ZARAGOZA" NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA) Y COLUMNA
- 7.- H.R "PUEBLA" NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA)
- 8.- C.M.N. "20 DE NOVIEMBRE" NAVEGACIÓN ORTOPEDICA (RODILLA-CADERA)

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature and several initials.]

De la aclaración 5 realizada por la convocante en la junta de aclaraciones, en particular, al equipo denominado “Navegador, Sistema de imagen guiada para cirugía de hueso”, se advierte que ésta consistió en solicitar que el software que permite la reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica, **incluya la aplicación en columna rodilla, cadera y traumatología**. Así mismo, detalló las unidades médicas del ISSSTE y el tipo de aplicación que requieren, atendiendo a sus necesidades.

Ahora bien, el artículo 33, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, y éstas no podrán consistir en ningún caso en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Siendo el caso, que dicha modificación no implica de ninguna manera una **variación significativa** de sus características, como así lo dice el informe, pues como se ve, se sigue requiriendo de un sistema de imagen guiada para cirugía que provee información intraoperatoria a los cirujanos a través de una imagen en segunda y tercera dimensión; además, dicha aplicación (accesorio) está permitido como **accesorio opcional**, según se desprende de la clave **531.648.0015**, del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, Tomo II “Equipo Médico”, emitido por el Consejo de Salubridad General, al señalar lo siguiente:

“...NOMBRE GENÉRICO: NAVEGADOR, SISTEMA DE IMAGEN GUIADA PARA CIRUGÍA DE HUESO

CLAVE: 531.648.0015

ESPECIALIDAD (ES): Ortopedia, otorrinolaringología, traumatología

SERVICIO (S): Quirófanos.

...

ACCESORIOS OPCIONALES:

*Sistema compatible que incluya licencias y aditamentos para los siguientes equipos a seleccionar por la unidad médica como son: microscopios quirúrgicos, imagen de video en tiempo real y otros seleccionables por la unidad médica. Estación de trabajo externa para columna. Aplicación para Otorrinolaringología que incluya Software que permita la aplicación de otorrinolaringología, Máscara o banda o brazo para fijar la referencia del paciente, Juego de instrumental completo que permita la navegación para la aplicación concreta de otorrinolaringología. **Aplicación para ortopedia que incluya: Software que permita la aplicación en columna, otorrinolaringología, rodilla, cadera, traumatología, craneomaxilofacial, de una en una o en combinación, Aditamento que permitan fijar la referencia del paciente para la aplicación concreta ya sea columna, rodilla,***



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

traumatología, craneomaxilofacial. Juego de instrumental completo que permita la navegación para la aplicación concreta ya sea columna, rodilla cadera, traumatología, craneomaxilofacial de una o en combinación. Interfase con fluoroscopia. Sistema universal compatible con cualquier marca de implantes...".

(Énfasis añadido).

De ahí, que es **infundado** el argumento encaminado a sostener que la inclusión de que el software que permite la reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica, incluya la aplicación en columna, rodilla, cadera y traumatología, pues no constituye una variación significativa de las características originalmente solicitadas en convocatoria, tampoco el hecho de que se hayan precisado las Unidades Médicas y el tipo de aplicación que requiere cada una atendiendo a sus necesidades.

Por otra parte, en el motivo de inconformidad a estudio, la promovente sostiene que dicha determinación carece de fundamentación y motivación, además de tener por único objetivo favorecer a la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, pues en el mercado nacional sólo existe un equipo de navegación ósea que cumple con esa descripción de software que incluya cadera, rodilla y columna, circunstancia que fue hecha del conocimiento a la convocante en la propia junta aclaratoria, quien se limitó a dar una respuesta "tendenciosa", al sostener que todos los equipos de este tipo de navegación se comunican con un interface de radiología con arco en "C" lo que es falso, pues únicamente existe en el mercado nacional un equipo que requiere de un complemento como lo es el de radiología con arco en "C".

Al respecto, es imprescindible precisar que la convocante tiene la facultad de establecer en la convocatoria las condiciones, requisitos y características necesarias, en atención a sus necesidades, sin que en este sentido, estén obligadas a **fundar y motivar** dentro de la convocatoria o junta de aclaraciones por qué solicitan o no determinadas condiciones que requieran para cubrir sus necesidades en lo particular; máxime si se considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público las dudas y planteamientos formulados por los licitantes deben estar relacionados con **aspectos contenidos en la convocatoria**, y no así, como lo pretende la inconforme fundar y motivar el por qué requiere ciertas condiciones en particular, siempre y cuando dicha modificación no tengan por objeto limitar la libre participación de los licitantes.

Precisado lo anterior, no pasa inadvertido que la promovente sostiene que dicha modificación tuvo por objeto favorecer a la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, pues en el mercado nacional sólo existe un equipo de navegación ósea que cumple con esa descripción de que el software incluya aplicación para cadera, rodilla y columna, por lo tanto, estima que la convocante debe demostrar, a través de un estudio de mercado, que hay más empresas que puedan atender con todas las condiciones técnicas solicitadas en convocatoria.

Sobre el particular, es menester señalar lo dispuesto en los artículos 5º, 17, fracción V, y 28 de la Ley General de Salud, al ser los fundamentos legales por los que se crea el Consejo de Salubridad General y la creación de Cuadros Básicos de Insumos del Sector Salud, preceptos legales que disponen lo siguiente:

*“**Artículo 5o.-** El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”*

*“**Artículo 17.-** Compete al Consejo de Salubridad General:*

...

V. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud...”

*“**Artículo 28.-** Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.”*

Como se ve, el Sistema Nacional de Salud está conformado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre ellos, el **Instituto de Seguridad y**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, que es competencia del Consejo de Salubridad General, entre otras, el elaborar los cuadros básicos de insumos del sector salud, **a los cuales se deberán apegar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.**

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, establece que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican, entre otros, el **equipo médico** empleado por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población, precisando que en dichos insumos **ya ha sido probada su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia.** El precepto legal de referencia se transcribe a continuación:

*“Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el **equipo médico** y los auxiliares de diagnóstico **empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población.** El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, **mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia.** Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.”*

(Énfasis añadido).

Precisado lo anterior, es menester transcribir en lo que aquí interesa, la clave **531.648.0015**, cuyo nombre genérico corresponde al **“Navegador, Sistema de imagen guiada para hueso”**, del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, emitido por el Consejo de Salubridad General, al que, insistimos, deben apegarse las instituciones públicas de seguridad social, como lo es el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, mismo que señala lo siguiente:

“...NOMBRE GENÉRICO: NAVEGADOR, SISTEMA DE IMAGEN GUIADA PARA CIRUGÍA DE HUESO**CLAVE:** 531.648.0015**ESPECIALIDAD (ES):** Ortopedia, otorrinolaringología, traumatología**SERVICIO (S):** Quirófanos.

DESCRIPCIÓN: Sistema de Imagen guiada para Cirugía que provee información intraoperatoria a los cirujanos a través de una imagen en 2da. dimensión (2D) y 3ra dimensión (3D), que se puede actualizar durante el transoperatorio. El sistema genera un plan quirúrgico e interactivo de localización y digitalización, que guía al cirujano a través de técnicas de navegación. Navegador y sistema de planeación con: sistema de referencia o posicionamiento del paciente, Puntero o apuntador o navegador apuntador para el registro del paciente, Sistema de rastreo óptico (activo o pasivo) o electromagnético Localizadores o marco de referencia de propósito general conforme a la aplicación. Que importe imágenes de diagnóstico a través de formato Dicom 3.0, al menos de Tomografía Computada, Radiología, Fluoroscopia, Resonancia Magnética.

CATÁLOGO /IMAGENOLOGÍA

Procesador de imagen Con precisión de 2mm o menor, Actualización de imagen de referencia columna contra imagen del transoperatorio. Almacenaje: Con capacidad de guardar la imagen en formato DICOM 3.0 en al menos uno de los siguientes medios: DVD, USB, CD/DVD-ROM, disco óptico, memoria mínima de 30 Gb o mayor. Monitor a color de 15" mínimo con resolución mínima de 1024 X 768 o mayor Teclado físico y mouse o teclado en pantalla y touch screen. Sistema operativo. Software que permita: Reconstrucción tridimensional de objetos para columna, Cálculo de trayectorias, Mediciones de distancias y ángulos. Fusión de imágenes. Vistas para columna al menos de: coronal, sagital, axial y trayectoria. Capacidad de captura y almacenaje de imágenes preoperatoria e intraoperatoria. Aditamentos que permitan calibrar e integrar otros instrumentos al sistema de navegación.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Sistema compatible que incluya licencias y aditamentos para los siguientes equipos a seleccionar por la unidad médica como son: microscopios quirúrgicos, imagen de video en tiempo real y otros seleccionables por la unidad médica. Estación de trabajo externa para columna. Aplicación para Otorrinolaringología que incluya Software que permita la aplicación de otorrinolaringología, Máscara o banda o brazo para fijar la referencia del paciente, Juego de instrumental completo que permita la navegación para la aplicación concreta de otorrinolaringología. Aplicación para ortopedia que incluya: Software que permita la aplicación en columna, otorrinolaringología, rodilla, cadera, traumatología, craneomaxilofacial, de una en una o en combinación, Aditamento que permitan fijar la referencia del paciente para la aplicación concreta ya sea columna, rodilla, traumatología, craneomaxilofacial. Juego de instrumental completo que permita la navegación para la aplicación concreta ya sea columna, rodilla cadera, traumatología, craneomaxilofacial de una o en combinación. Interfase con fluoroscopia. Sistema universal compatible con cualquier marca de implantes.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Máscara y/o banda adherible o implantables. Esferas reflejantes y/o leds desechables y/o batería para el sistema activo. Postes atornillables de metal o pines, cubierta para pantalla esterilizable o lápiz estéril.

INSTALACIÓN.

* Corriente eléctrica: 120 Volts a 60 Hz.

OPERACIÓN.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado...”.

Como se ve, las características técnicas requeridas en el equipo médico solicitado por la convocante en la junta de aclaraciones, se apega a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, emitido por el Consejo de Salubridad General, en el que sólo adicionó, como fue precisado con antelación, que el software que permite la reconstrucción tridimensional de objetos para cirugía ortopédica, incluya la aplicación en columna, rodilla, cadera y traumatología, aplicación que igualmente está considerada en dicho catálogo como accesorio opcional.

Bajo ese contexto, al haberse apegado la convocante a dicho catálogo, no estaba obligada a demostrar, a través de una investigación de mercado, la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco exhibir las órdenes de pedido de las diferentes unidades médicas que lo integran, como así lo solicita.

En tales condiciones, no se demuestra que la modificación realizada por la convocante al anexo 4, en particular, al equipo denominado “Navegador, sistema de imagen guiada para cirugía de hueso”, tenga como propósito beneficiar a la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, como así lo sostiene la promovente, ello si se considera también que se limitó a manifestar que sólo existe en el mercado nacional un equipo de navegación ósea que requiere de un complemento como lo es un equipo de radiología con arco en “C”, sin aportar mayor elemento de prueba alguno que demostrara su dicho. En términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala: “... **El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...**”.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice:

“PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas”.

(Énfasis añadido).

A mayor abundamiento, de la revisión realizada a la tres carpetas que integran la investigación de mercado realizada por la convocante, se advierte que hay más de cinco empresas que pueden atender integralmente con las condiciones requeridas por la convocante en la presente licitación, precisando que dicha investigación se puso a la vista del inconforme a través de proveído 115.5.0617 de primero de marzo de dos mil doce (foja 573), para que formulara las manifestaciones que estimara procedentes; sin embargo, la empresa accionante no realizó manifestación alguna.

Finalmente, respecto del argumento del inconforme encaminado a señalar que el equipo de navegación requerido por la convocante no tiene antecedentes de uso en alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud, pues sólo existe un uso difundido para el caso de la **neuronavegación** (neurocirugía), la misma resulta **infundada**, pues según se desprende del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico (antes transcrito), las especialidades inherentes al equipo en cuestión son: **Ortopedia**, Otorrinolaringología y **Traumatología**, y no así, la neurocirugía como lo sostiene. Además, si el inconforme afirma que dicho equipo sólo se usa en los casos de neurocirugía, debió probarlo, pero al no haberlo hecho sus manifestaciones constituyen simples apreciaciones dogmáticas que, por sí mismas, no demuestran su dicho y, por ende, no resultan suficientes para decretar una nulidad en los términos pretendidos en su impugnación.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte, como fue precisado en el **numeral 2), incisos i, ii, iii y iv**, del capítulo respectivo, la promovente sostiene que las precisiones realizadas por la convocante al punto 5 de convocatoria, relativo al criterio para la asignación de puntos y porcentajes, en particular, el inciso B), numerales 1 y 2 e inciso D), numeral 1, fueron modificados sustancialmente en la junta de aclaraciones, lo que impide su participación en la licitación de mérito, pues sólo pueden ser cumplidos por las empresas **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas, S.A. de C.V.**

Tales manifestaciones resultan **inoperantes por insuficientes**, al tenor de las consideraciones siguientes:

En efecto, el inconforme omite ponderar que la instancia de inconformidad es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas así en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; luego entonces, al ser una instancia administrativa, su aplicación es de estricto derecho, por lo que **no admite la suplencia en la deficiencia de la queja**. Dicho en otros términos, sólo a través de ella, serán atendidos los agravios en los términos propuestos.

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que

resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”¹

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”²

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”³

Esto es así, pues el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad **no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme**, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Lo anterior así se dice, pues el inconforme se limitó a manifestar en forma por demás genérica que dichas modificaciones fueron “sustanciales”, mismas que limitan su participación en la presente licitación y tienen por objeto favorecer a las empresas Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas, S.A. de C.V., pues a su decir, son las únicas empresas que pueden cumplir con esas condiciones, sin precisar en qué sentido o por qué estima que se trata de una “variación sustancial” al contenido de la convocatoria que limita su participación, como para que desde la óptica alegada esta Unidad Administrativa se encuentre en posibilidades de analizar el agravio en cuestión.

Además, esta Dirección General determina que tales requisitos no limitan la libre participación, ni la libre concurrencia, por las siguientes razones:

1) Respecto del inciso B), numeral 1, el solicitar contratos relacionados con servicios integrales, no constituye un requisito ilegal como lo sostiene, pues omite ponderar que conforme al “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, uno

¹ Publicada en la página 61, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002. Registro 185425.

² Publicada en la página 86, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 80, Octava Época, Agosto 1994, Registro 210782.

³ Publicada en la página 70, Semanario Judicial de la Federación, Volumen Doce, Tercera parte. Séptima Época, Registro 239187.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los rubros a evaluar es la **“Experiencia y especialidad del licitante”**, en el que se evalúa el tiempo en que el licitante ha prestado **servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate**, por lo tanto, si el objeto de la presente licitación corresponde a un **“servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis”**, resulta indispensable evaluar si los licitantes tienen experiencia o no en ese tipo de servicios.

2) Por lo que hace al inciso B), numeral 2 e inciso D), numeral 1), insistimos, sólo se limita a señalar que dicha condición no puede ser atendida por su representada **en lo particular**, sin embargo, omite ponderar que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 3.7 de convocatoria, relativo a los “Requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas”, la participación conjunta tiene por finalidad que cuando los interesados cumplen parcialmente con los requisitos solicitados en la propia convocatoria, busca la participación o asociación con otra empresa o persona física para que entre ambos cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados; luego entonces, si el inconforme estimaba que no podía cumplir **individualmente** con todos los requisitos y condiciones del presente concurso, estaba en posibilidad de asociarse con otras personas físicas o morales y presentar una sola proposición cumpliendo con los requisitos que para tal efecto previó el citado punto de convocatoria.

3) Ninguno de los requisitos en cuestión fue considerado en el presente concurso como una causal expresa de descalificación, por lo tanto, estaba en posibilidades de participar en el presente concurso, lo que en la especie así ocurrió, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de diciembre de dos mil doce.

4) En cuanto a la exhibición o no de los registros sanitarios de todos los insumos y equipos inherentes a la presente licitación, no se desprende el por qué estima que dicha determinación limita la participación de su representada.

5) No pasa inadvertido por esta resolutora, que el promovente **no aportó elemento de prueba fehaciente para demostrar que los términos y condiciones en los que se encuentran los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones limitan la libre participación de los interesados**; o bien, que son de imposible cumplimiento como lo sostiene, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles (antes transcrito).

En tales condiciones, no se probó en la presente instancia que la convocatoria de mérito se hayan considerado requisitos o condiciones que tuvieran por objeto limitar la libre participación y/o concurrencia de los interesados, como lo sostiene la promovente.

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. de C.V.**, en su escrito de nueve de febrero de dos mil doce (fojas 514 a 539), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 479/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

- Para: C. Víctor Manuel Molina Marez.- Representante Legal.- Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.- Por rotulón.
C. Rodrigo Hernández Mendez.- Apoderado Legal.- Aplicaciones Médicas Integrales, S.A. De C.V.-
Autorizados: Francisco Javier Terán Rentería, Francisco Javier Terán Vega, Diana Terán Vega, Antonio Comejo Bautista, Jorge de la Rosa Sánchez, Alejandro Terán Vega, Fernando Piedra Velasco, Judith Izel Ordoñez Necha, Ángel Campos García y Silvia Cecilia Díaz Chavarría.
Lic. Hugo Delgado Salgado.- Jefe de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Avenida San Fernando, Número 547, Edificio "F" Planta Baja, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, México, Distrito Federal.
Ing. Alberto Mesta Soule.- Titular del Órgano Interno de Control.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Av. Insurgentes Sur No. 2453, Cuarto Piso (Torre Murano), Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F.

Lic. Marcos Olvera Anastacio.- Titular del Área de Responsabilidades.- Órgano Interno de Control.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Av. Insurgentes Sur No. 2453, Cuarto Piso (Torre Murano), Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.